

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 DE ABRIL Y
29 DE ABRIL DE 2021, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,
RESPECTIVAMENTE**

1. Introducción

El Consejo de Administración de Sacyr, S.A. (la "Sociedad") emite este informe de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, con objeto de justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad (los "Estatutos Sociales") que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto **décimo** de su orden del día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta General.

2. Justificación general de la propuesta

Las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales de la Sociedad se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo y, en línea con la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, así como el Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, así como a las recomendaciones incluidas en el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas y a las mejores prácticas internacionales.

Los objetivos de estas modificaciones son en concreto:

- a) Inclusión estatutaria de la posibilidad de que los accionistas y sus representantes asistan de forma telemática a la Junta General, mediante conexión remota y en tiempo real al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 189 y 521.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y, en consecuencia, la adaptación necesaria para

garantizar el ejercicio correcto de los derechos de los accionistas en las juntas generales.

- b) Inclusión estatutaria de la posibilidad, siempre que así lo permita la legislación vigente, de que el Consejo de Administración apruebe la celebración de una Junta General en forma exclusivamente telemática, garantizando debidamente la identidad del sujeto, y describiendo en la convocatoria claramente los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta.
- c) Inclusión estatutaria de que el Consejo de Administración estará formado exclusivamente de personas físicas, señalando que esa exigencia sólo será aplicable a los nombramientos y renovaciones que se produzcan una vez aprobada esta disposición estatutaria.

De esta forma, la Sociedad contará con un sistema de gobierno corporativo que promueva la participación de sus accionistas en las juntas generales garantizando el ejercicio de sus derechos. Por otra parte, con el objetivo de dar más transparencia y mejorar el buen gobierno corporativo, se establece la necesidad de que el consejo de administración esté formado por personas físicas.

3. Estructura de la modificación y justificación general

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, en línea con la recomendación del Código de Buen Gobierno Corporativo y el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en los siguientes bloques diferenciados, a saber:

3.1. Modificaciones relativas a la asistencia telemática a las juntas generales.

Modificación de los artículos 24 (Constitución de la Junta General) 25 (Derecho de asistencia), 26 (Legitimación para asistir), 27 (Representación en la Junta General), 30 (Lista de asistentes), 31 (Deliberación de la Junta General), 32 (Derecho de información) y 34 (Emisión del voto a distancia) de los Estatutos Sociales, para incluir la asistencia telemática a las juntas generales garantizando y asegurando el ejercicio de los derechos de los accionistas y sus representantes.

3.2. Modificaciones relativas a las juntas generales telemáticas.

Modificación de los artículos 23 (Convocatoria de la Junta General), 28 (Lugar y tiempo de celebración) y 36 (Acta de la Junta General) de los Estatutos Sociales, relacionados con la celebración de Juntas Generales telemáticas, a los efectos de responder a la necesidad de prever estatutariamente la posibilidad de celebrar las juntas generales de forma íntegramente telemática

asegurando y garantizando los derechos de los accionistas y sus representantes.

3.3. Modificación relativa a la composición del Consejo de Administración por personas físicas.

Modificación de los artículos 23.3 letra e) (Convocatoria de la Junta General) y 37 (Normativa del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales a los efectos de prever que el Consejo de Administración estará formado exclusivamente por personas físicas.

4. Justificación concreta de la modificación

4.1. Modificación estatutaria que prevé la asistencia telemática a las juntas generales garantizando y asegurando el ejercicio de los derechos de los accionistas y sus representantes.

Se considera necesario recoger en los Estatutos Sociales la asistencia telemática para, en aras a fomentar la máxima participación de los accionistas y sus representantes en las juntas, se prevean mecanismos que hagan posible la asistencia y la participación activa en la junta también por medios telemáticos cuando por cualquier causa todos o parte de los accionistas no puedan asistir de manera presencial a las mismas. En este sentido, se recoge el contenido de la Recomendación 6 del Código de Buen Gobierno por el cual se recomienda que "la sociedad cuente con mecanismos que permitan ..., tratándose de sociedades de elevada capitalización y en la medida en que resulte proporcionado, la asistencia y participación activa en la junta general".

En este sentido, se especifica en las distintas disposiciones estatutarias relativas a la asistencia que esta puede realizarse tanto presencial como telemáticamente, y, por otro lado, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 189 y 521.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se garantiza, con las modificaciones oportunas, el ejercicio de los derechos de los accionistas y sus representantes en las Juntas cuando asisten telemáticamente.

4.2. Modificación estatutaria que prevé la celebración de juntas exclusivamente telemáticas.

Condicionada a la habilitación legal necesaria, y, avanzándose al contenido de la próxima modificación de la Ley de Sociedades de Capital (*Proyecto de Ley de fomento de implicación a largo plazo de los accionistas*), se propone incluir la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda convocar, con carácter general y siempre que la legislación vigente lo permita, las juntas exclusivamente telemáticas. Para ello, se ha incluido junto a esta posibilidad, todas las normas necesarias para garantizar el ejercicio correcto de los

derechos de los accionistas y sus representantes, así como todas aquellas normas imperativas respecto a las juntas telemáticas que el legislador propone incluir en la próxima reforma de la Ley de Sociedades de Capital, tales como, la necesidad de que el acta de este tipo de juntas sea notarial y la necesidad de que, en todo caso, la identidad y legitimación de los socios y sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión a través de medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

4.3. Modificación relativa a la composición del Consejo de Administración exclusivamente por personas físicas.

Finalmente, y también avanzándose a la propuesta de modificación de la Ley de Sociedades de Capital (*Proyecto de Ley de fomento de implicación a largo plazo de los accionistas*), se propone una modificación estatutaria relativa a la composición del Consejo de Administración, exigiendo que esté formado exclusivamente por personas físicas para garantizar un mejor gobierno corporativo y una mayor transparencia. En este sentido, y siguiendo la propuesta legislativa, se establece que esta obligación afectará a todos los nombramientos y renovaciones que se realicen a partir de su incorporación, en su caso, en los Estatutos Sociales.

5. Derecho de información de los accionistas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 518 de la Ley, y del artículo 7 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, el presente informe se emite en atención al derecho de información que poseen los accionistas para bien examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta de modificación estatutaria y el informe justificativo de la misma, o bien solicitar su entrega o envío gratuito.

Asimismo, el presente documento será publicado en la página web de la Sociedad (www.sacyr.com), junto con la convocatoria de la Junta General y la restante documentación relacionada en los referidos artículos del Reglamento de la Junta General y de la Ley.

6. Propuesta de modificación a la Junta General Ordinaria

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta:

Artículo 23. Convocatoria de la Junta General

1. *Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Cuando así lo permita la legislación vigente, el Consejo de Administración podrá convocar juntas para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, esto es, juntas exclusivamente telemáticas.*
2. *El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo, dentro de los plazos legalmente establecidos, en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.*
3. *La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.*

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los casos en que la normativa de aplicación establezca una antelación diferente. La difusión del anuncio de la convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a. *El "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b. *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c. *La página web de la Sociedad.*

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a. *El anuncio de la convocatoria.*
- b. *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c. *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*

- d. *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - e. *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.*
 - f. *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
4. *El anuncio de convocatoria expresará, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, (i) el nombre de la Sociedad, (ii) la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, (iii) la forma de celebración, (iv) la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, (v) los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, (vi) los modos y plazos de ejercicio de los derechos de los accionistas, (vii) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y (viii) la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, debiendo asimismo determinar, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
5. *En el anuncio de la convocatoria figurará la persona o personas que realicen la convocatoria, así como sus cargos.*
6. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible:*
- a) *Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que*

habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

b) En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.

7. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta General universal.

Artículo 24. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados, presencial o telemáticamente posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Si la Junta General está llamada a deliberar sobre cualquier modificación estatutaria, incluidos el aumento y la reducción del capital, así como sobre la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, presencial o telemáticamente, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento.
3. Los accionistas que emitan sus votos mediante correspondencia postal o telemática deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
5. Para la válida constitución de la Junta General no será precisa la asistencia, presencial o telemática, de los administradores de la Sociedad.

Artículo 25. Derecho de asistencia

1. *Para asistir, presencial o telemáticamente, a la Junta General será preciso que el accionista (i) sea titular, al menos, de un número de acciones cuyo valor nominal conjunto sea superior a ciento cincuenta euros (150€) y (ii) las tenga inscritas a su nombre en los registros a que se refiere el artículo 6 con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando correspondencia postal o telemática, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión. La asistencia por medios telemáticos garantizará, en todo momento, la identidad y legitimación de los socios.*
2. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo anterior, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, presencial o telemáticamente, a las Juntas Generales.*
3. *El Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia, de forma presencial o telemática, de cualquier persona que juzgue conveniente.*
4. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y, en su caso, las normas de desarrollo aprobadas a tal efecto por el Consejo de Administración.*

Artículo 26. Legitimación para asistir

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o certificado expedido por alguna de las entidades participantes autorizadas por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (Iberclear), así como cualquier otro medio equivalente previsto para la acreditación y participación por medios telemáticos, de conformidad con el Reglamento de la Junta General y de las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 27. Representación en la Junta General

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar, presencial o telemáticamente, en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o telemáticamente y deberá ser con carácter especial para cada Junta General. Lo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional. En*

caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a ellas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. La sociedad podrá solicitar del representante la exhibición de las instrucciones para verificar que el sentido del voto se ha emitido con arreglo a lo establecido por el representado.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, así como al resto de las previsiones establecidas en el Reglamento de la Junta General y las demás normas integrantes del Sistema de Gobierno Corporativo. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, se aplicará lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán (i) en todo caso, fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente, en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las hubieran recibido o (ii) delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Por otro lado, en el caso de que los administradores u otra persona, por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, además de cualesquiera otros deberes de información al representado y abstención que le impone la normativa de aplicación, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

2. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
 - a. mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o

- b. mediante comunicación telemática con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir o rechazar la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento acreditativo de la asistencia o representación, así como de los medios equivalentes previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, planteamiento de puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo.

Artículo 28. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. La Junta General que se celebre de forma exclusivamente telemática, se entenderá celebrada en el domicilio social.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos

relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 30. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de los accionistas presentes o representados, indicando separadamente los que hayan emitido su voto con antelación, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 31. Deliberación de la Junta General

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.

2. *Corresponde al Presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones e intervenciones, tanto presenciales como las realizadas por medios telemáticos, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.*
3. *Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.*
4. *Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, presencial o telemáticamente, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.*
5. *Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.*

Artículo 32. Derecho de información

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.*

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbal o telemáticamente, según corresponda, las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de conformidad con el Reglamento de la Junta General y, en su caso, con las normas de desarrollo aprobadas por el Consejo de Administración a tal efecto.

2. *Adicionalmente, los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, o verbal o telemáticamente durante su celebración, informaciones o aclaraciones o formular preguntas que estimen precisas acerca de la*

información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

3. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 34. Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o telemática.
2. El voto por correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede ser el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) debidamente firmado y en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. El voto mediante comunicación telemática se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. A la comunicación (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede incluir el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
5. En el caso de participación por vía telemática, se habilitará un sistema de voto que permita su emisión antes o durante la celebración de la Junta General, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General y las

normas aprobadas a tal efecto por el Consejo de Administración de conformidad con apartado sexto.

6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) admitir otros medios de emisión del voto equivalentes al voto postal (fax, burofax, etc.), siempre y cuando se acompañe de las cautelas adecuadas; (ii) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior; (iii) redactar el formulario de voto que en su caso haya de emplearse y (iv) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o telemática.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o telemática, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
8. La asistencia personal, ya sea presencial o telemática, a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o telemática.

Artículo 36 Acta de la Junta General

1. El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.
2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente de la misma.

3. *El acta notarial no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General. En caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemáticamente el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.*
4. *Las certificaciones que se expidan con relación a las actas aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.*
5. *Cualquier accionista que hubiere votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.*

Artículo 37. Normativa del Consejo de Administración

1. *La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto, exclusivamente, por personas físicas. La exigencia de que los consejeros sean personas físicas sólo será aplicable a los nombramientos y renovaciones que se produzcan después de la incorporación de esta disposición.*
2. *El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos Sociales. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, dando cuenta del mismo a la Junta General.*

Madrid, 25 de marzo de 2021

Anexo I. Versión comparada de los artículos a modificar

Artículo original	Artículo modificado
<p>Artículo 23. Convocatoria de la Junta General</p> <p>1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo, dentro de los plazos legalmente establecidos, en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.</p> <p>3. La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y</p>	<p>Artículo 23. Convocatoria de la Junta General</p> <p>1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Cuando así lo permita la legislación vigente, el Consejo de Administración podrá convocar juntas para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, esto es, juntas exclusivamente telemáticas.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo, dentro de los plazos legalmente establecidos, en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.</p> <p>3. La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y</p>

<p>efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.</p> <p>Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los casos en que la normativa de aplicación establezca una antelación diferente. La difusión del anuncio de la convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España. La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La página web de la Sociedad. <p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> El anuncio de la convocatoria. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran. Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas. 	<p>efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.</p> <p>Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los casos en que la normativa de aplicación establezca una antelación diferente. La difusión del anuncio de la convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España. La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La página web de la Sociedad. <p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> El anuncio de la convocatoria. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran. Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
---	---

e. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

f. Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

4. El anuncio de convocatoria expresará, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, (i) el nombre de la Sociedad, (ii) la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, (iii) la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, (iv) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y (v) la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, debiendo asimismo determinar, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá

e. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. ~~Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.~~

f. Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

4. El anuncio de convocatoria expresará, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, (i) el nombre de la Sociedad, (ii) la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, (iii) ~~la forma de celebración,~~ (iv) la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, (v) ~~los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes,~~ (vi) ~~los modos y plazos de ejercicio de los derechos de los accionistas,~~ (vii) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y (viii) la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, debiendo asimismo determinar, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar,

<p>mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>5. En el anuncio de la convocatoria figurará la persona o personas que realicen la convocatoria, así como sus cargos.</p> <p>6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible:</p> <p>a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.</p> <p>b) En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General</p>	<p>asimismo, la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>5. En el anuncio de la convocatoria figurará la persona o personas que realicen la convocatoria, así como sus cargos.</p> <p>6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible:</p> <p>a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.</p> <p>b) En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se</p>
--	--

<p>convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.</p> <p>7. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta General universal.</p>	<p>adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.</p> <p>7. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta General universal.</p>
<p>Artículo 24. Constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. Si la Junta General está llamada a deliberar sobre cualquier modificación estatutaria, incluidos el aumento y la reducción del capital, así como sobre la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento.</p> <p>3. Los accionistas que emitan sus votos mediante correspondencia postal o electrónica deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.</p> <p>4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p>	<p>Artículo 24. Constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados, presencial o telemáticamente posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. Si la Junta General está llamada a deliberar sobre cualquier modificación estatutaria, incluidos el aumento y la reducción del capital, así como sobre la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, presencial o telemáticamente, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento.</p> <p>3. Los accionistas que emitan sus votos mediante correspondencia postal o electrónica telemática deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.</p> <p>4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p>

<p>5. Para la válida constitución de la Junta General no será precisa la asistencia de los administradores de la Sociedad.</p>	<p>5. Para la válida constitución de la Junta General no será precisa la asistencia, presencial o telemática, de los administradores de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 25. Derecho de asistencia</p> <p>1. Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista (i) sea titular, al menos, de un número de acciones cuyo valor nominal conjunto sea superior a ciento cincuenta euros (150€) y (ii) las tenga inscritas a su nombre en los registros a que se refiere el artículo 6 con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo anterior, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.</p> <p>3. El Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.</p> <p>4. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.</p>	<p>Artículo 25. Derecho de asistencia</p> <p>1. Para asistir, presencial o telemáticamente, a la Junta General será preciso que el accionista (i) sea titular, al menos, de un número de acciones cuyo valor nominal conjunto sea superior a ciento cincuenta euros (150€) y (ii) las tenga inscritas a su nombre en los registros a que se refiere el artículo 6 con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia telemática, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión. La asistencia por medios telemáticos garantizará, en todo momento, la identidad y legitimación de los socios.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo anterior, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, presencial o telemáticamente, a las Juntas Generales.</p> <p>3. El Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia, de forma presencial o telemática, de cualquier persona que juzgue conveniente.</p> <p>4. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y, en su caso, las normas de desarrollo aprobadas a tal efecto por el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 26. Legitimación para asistir</p>	<p>Artículo 26. Legitimación para asistir</p>

<p>Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o certificado expedido por alguna de las entidades participantes autorizadas por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (Iberclear).</p>	<p>Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o certificado expedido por alguna de las entidades participantes autorizadas por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (Iberclear), así como cualquier otro medio equivalente previsto para la acreditación y participación por medios telemáticos, de conformidad con el Reglamento de la Junta General y de las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</p>
<p>Artículo 27. Representación en la Junta General</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia y deberá ser con carácter especial para cada Junta General. Lo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a ellas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. La sociedad podrá solicitar del representante la exhibición de las instrucciones para verificar que el sentido del voto se ha emitido con arreglo a lo establecido por el representado.</p> <p>Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener</p>	<p>Artículo 27. Representación en la Junta General</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar, presencial o telemáticamente, en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o telemáticamente por medios de comunicación a distancia y deberá ser con carácter especial para cada Junta General. Lo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a ellas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. La sociedad podrá solicitar del representante la exhibición de las instrucciones para verificar que el sentido del voto se ha emitido con arreglo a lo establecido por el representado.</p> <p>Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener</p>

o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, así como al resto de las previsiones establecidas en el Reglamento de la Junta General y las demás normas integrantes del Sistema de Gobierno Corporativo. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, se aplicará lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán (i) en todo caso, fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente, en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las hubieran recibido o (ii) delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Por otro lado, en el caso de que los administradores u otra persona, por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, además de cualesquiera otros deberes de información al representado y abstención que le impone la normativa de aplicación, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de

o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, así como al resto de las previsiones establecidas en el Reglamento de la Junta General y las demás normas integrantes del Sistema de Gobierno Corporativo. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, se aplicará lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán (i) en todo caso, fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente, en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las hubieran recibido o (ii) delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Por otro lado, en el caso de que los administradores u otra persona, por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, además de cualesquiera otros deberes de información al representado y abstención que le impone la normativa de aplicación, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de

<p>operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>2. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>(a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o</p> <p>(b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.</p> <p>Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.</p> <p>3. El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de</p>	<p>operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>2. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>(a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o</p> <p>(b) mediante comunicación electrónica telemática con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.</p> <p>Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.</p> <p>3. El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de</p>
--	--

<p>sus derechos y admitir o rechazar la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, planteamiento de puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo.</p>	<p>sus derechos y admitir o rechazar la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación, así como de los medios equivalentes previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, planteamiento de puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo.</p>
<p>Artículo 28. Lugar y tiempo de celebración</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.</p> <p>2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se</p>	<p>Artículo 28. Lugar y tiempo de celebración</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. La Junta General que se celebre de forma exclusivamente telemática, se entenderá celebrada en el domicilio social.</p> <p>2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos</p>

<p>considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p>3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p> <p>4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.</p>	<p>a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p>3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p> <p>4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.</p>
<p>Artículo 30. Lista de asistentes</p> <p>1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de los accionistas presentes o representados, indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>2. El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.</p>	<p>Artículo 30. Lista de asistentes</p> <p>1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de los accionistas presentes o representados, indicando separadamente los que hayan emitido su voto con antelación a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>2. El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.</p>

<p>3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.</p>	<p>3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.</p>
<p>Artículo 31. Deliberación de la Junta General</p> <p>1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.</p> <p>2. Corresponde al Presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta</p>	<p>Artículo 31. Deliberación de la Junta General</p> <p>1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.</p> <p>2. Corresponde al Presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones e intervenciones, tanto presenciales como las realizadas por medios telemáticos, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o</p>

<p>General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.</p> <p>3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.</p> <p>4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.</p> <p>5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.</p>	<p>proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.</p> <p>3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.</p> <p>4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, presencial o telemáticamente, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.</p> <p>5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.</p>
<p>Artículo 32. Derecho de información</p> <p>1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</p> <p>2. Adicionalmente, los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, o verbalmente</p>	<p>Artículo 32. Derecho de información</p> <p>1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbal o telemáticamente, según corresponda, verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de conformidad con el Reglamento de la Junta General y, en su caso, con las normas de desarrollo aprobadas por el Consejo de Administración a tal efecto.</p> <p>2. Adicionalmente, los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, o verbal o telemáticamente durante su celebración, informaciones o</p>

<p>durante su celebración, informaciones o aclaraciones o formular preguntas que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>3. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.</p> <p>Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p>	<p>aclaraciones o formular preguntas que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>3. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.</p> <p>Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p>
<p>Artículo 34. Emisión del voto a distancia</p> <p>1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o electrónica.</p> <p>2. El voto por correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede ser el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) debidamente firmado y en el que conste el voto,</p>	<p>Artículo 34. Emisión del voto a distancia</p> <p>1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o electrónica telemática.</p> <p>2. El voto por correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede ser el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) debidamente firmado y en el que conste el voto,</p>

<p>acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.</p> <p>3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. A la comunicación (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede incluir el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia.</p> <p>4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.</p> <p>En particular, el Consejo de Administración podrá (i) admitir otros medios de emisión del voto equivalentes al voto postal (fax, burofax, etc.), siempre y cuando se acompañe de las cautelas adecuadas; (ii) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior; (iii) redactar el formulario de voto que en su caso haya de emplearse y (iv) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.</p>	<p>acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.</p> <p>3. El voto mediante comunicación electrónica telemática se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. A la comunicación (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede incluir el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia.</p> <p>4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>5. En el caso de participación por vía telemática, se habilitará un sistema de voto que permita su emisión antes o durante la celebración de la Junta General, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General y las normas aprobadas a tal efecto por el Consejo de Administración de conformidad con el apartado sexto.</p> <p>6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.</p> <p>En particular, el Consejo de Administración podrá (i) admitir otros medios de emisión del voto equivalentes al voto postal (fax, burofax, etc.), siempre y cuando se acompañe de las cautelas adecuadas; (ii) regular la utilización de garantías alternativas a la firma</p>
--	---

<p>En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.</p> <p>Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.</p> <p>7. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.</p>	<p>electrónica para la emisión del voto de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior; (iii) redactar el formulario de voto que en su caso haya de emplearse y (iv) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica telemática.</p> <p>En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica telemática, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.</p> <p>Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.</p> <p>8. La asistencia personal, ya sea presencial o telemática, a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica telemática.</p>
<p>Artículo 36. Acta de la Junta General</p> <p>1. El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.</p> <p>2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de</p>	<p>Artículo 36. Acta de la Junta General</p> <p>1. El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.</p> <p>2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de</p>

<p>la mayoría y otro en representación de la minoría.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente de la misma.</p> <p>3. El acta notarial no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General.</p> <p>4. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas y aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.</p> <p>5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.</p>	<p>la mayoría y otro en representación de la minoría.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente de la misma.</p> <p>3. El acta notarial no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General. En caso, de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.</p> <p>4. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.</p> <p>5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.</p>
<p>Artículo 37. Normativa del Consejo de Administración</p> <p>1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.</p> <p>2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos Sociales. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales</p>	<p>Artículo 37. Normativa del Consejo de Administración</p> <p>1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto, exclusivamente, por personas físicas. La exigencia de que los consejeros sean personas físicas sólo será aplicable a los nombramientos y renovaciones que se produzcan después de la incorporación de esta disposición.</p> <p>2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos Sociales. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales</p>

previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, dando cuenta del mismo a la Junta General.	previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, dando cuenta del mismo a la Junta General.
---	---